This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 061 921 888

SPAIN
Separate Laws

Reglamento Oganico

1873

SSPA
379
E73

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY

OF

LUIGI LUCCHINI

Received December 20, 1930

Digitized by Google

33

BIBLIOTECA LUCCHINI
1466
N.° d' ord. A 29
Digitized by Google

(33)

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Digitized by Google

Digitized by Google

CHINI

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA

Y

JUDICIAL.

MADRID.
IMPRENTA NACIONAL.
1873.

§
SPA
379
E73

Digitized by Google

SPAIN: Laws: Separate Laws

DEC 20 1930

Digitized by Google

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Parte esencial de toda buena Administracion, ramo preferente de todo sistema político, es el deber en que los Gobiernos se encuentran de garantir los intereses legítimos de sus gobernados, que juntos constituyen los intereses de la sociedad. La moralidad pública, aspiracion fácil de realizar si son buenos los hábitos de un pueblo, pero quimera irrealizable si las costumbres faltan, es el fin que todo poder constituido ha de cumplir con sus disposiciones administivas.

Las contínuas luchas políticas de nuestra patria, la intransigencia de los partidos y el hervor constante de todas las pasiones han alterado los fundamentos de nuestro bienestar social, y á restablecerlos se encaminan con preferencia los esfuerzos del Gobierno de la República.

El cuerpo de Orden público, fuerza hasta aquí puesta á disposicion de los partidos militantes y á merced sus servicios de los vaivenes de nuestras contiendas, elemento político en su esencia, debia sufrir una reorganizacion, tanto más precisa, cuanto más quebrantadas se encuentran nuestras costumbres. Necesario es por lo mismo que exista un cuerpo de vigilancia y seguridad á disposicion de aquellos

Digitized by Google

sagrados intereses, que los garantice plenamente y ajeno sea á los cambios de programa y á las trasformaciones del régimen imperante.

Para conseguir este objeto hay que allanar dos obstáculos, los dos de trascendencia, pero ninguno insuperable. El estado precario de nuestra Hacienda es el primero; pero el Gobierno de la República está decidido á hacer un sacrificio que, si es doloroso, imprescindible es tambien. La aversion injustificada que todavía forma parte de nuestras preocupaciones á prestar cierto género de servicios es el segundo. Y hay que tener entendido que éste de vigilancia no es un espionaje deshonroso, sino un medio eficaz para el cumplimiento de la ley, razon y orígen de un cuerpo que facilite la rapidez de los procedimientos gubernativos y judiciales, lentos hoy, y muchas veces ilusorios por no existir un elemento de accion legal que evite el olvido y la esterilidad de todo decreto emanado de las Autoridades legítimas.

La ley orgánica de Tribunales de 1870 manda proceder en sus disposiciones transitorias á la organizacion de la policía judicial, de manera que quede suficientemente asegurada la proteccion de las personas, la seguridad de los bienes, la prevencion de las causas criminales, y el descubrimiento de la verdad en los sumarios, estableciendo relaciones directas entre los agentes de policía judicial con los Jueces de instruccion y los funcionarios del Ministerio fiscal.

El Gobierno de la República, que no sólo cree cumplir sus deberes destruyendo la perturbacion que agita al país, sino creando nuevas instituciones que en otra esfera contribuyan al imperio del derecho, ha tenido muy en cuenta esta disposicion transitoria de la ley orgánica de Tribunales; y respondiendo á ella pondrá al frente de la fuerza de vigilancia y seguridad personas que por sus circunstancias de profesion y conocimientos especiales puedan mantener aquellas convenientes relaciones con los Tribunales de justicia encargados de aplicar la represion á los que hacen

Digitized by Google

caso omiso de las leyes vigentes, ó se rebelan contra el derecho constituido.

Con el deslinde de los dos fines que han de cumplir las fuerzas de vigilancia y seguridad, para alcanzar un mismo definitivo resultado, el Gobierno espera obtener beneficio seguro, remediando el mal existente con la nueva organizacion que se les da, y del exámen escrupuloso á que han de sujetarse las condiciones que se exigirán á las personas encargadas de este ramo. La confusion que ha venido reinando en estos mismos servicios cesará, pues, desde hoy; y en vez de un elemento de convulsiones políticas, tendrá la Nacion una garantía de paz y tranquilidad, la familia autoridad que proteja sus intereses y los delincuentes un centinela constante que los vigile.

Sabe el Gobierno tambien que este cuerpo no puede llenar inmediatamente la mision que le está confiada; pero si no responde desde el primer dia á las necesidades marcadas en la ley orgánica, obra será del tiempo, obra de los Gobiernos que le sucedan, hacer de tan sólida institucion un valladar inquebrantable á todos los intentos reprobados.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta estas consideraciones, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° El cuerpo de policía gubernativa y judicial en todo el territorio de la República se organizará con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.° La policía gubernativa y judicial comprende los servicios de vigilancia y seguridad que garantizan el órden y amparan todos los intereses, asegurando el cumplimiento de las leyes y el respeto á la moral pública.

Art. 3.° La vigilancia y seguridad recomendadas por las leyes á los Gobernadores civiles se ejercerán por un cuerpo de delegados que, como representantes de aquellas Autoridades, darán cumplimiento á las órdenes que les comuniquen, prestarán los servicios y llenarán las obligaciones que les impongan los reglamentos.

Digitized by Google

ART. 4.° Los delegados Jefes de policía en sus respectivas demarcaciones tendrán á sus órdenes los empleados, agentes de vigilancia y guardias de seguridad que desde hoy han de constituir el cuerpo activo de policía gubernativa y judicial.

ART. 5.° Los funcionarios de policía que formarán el cuerpo son:

1.° Los Delegados, con la categoría de Jefes de Negociado.

2.° Secretarios y Oficiales de Delegacion, que serán Oficiales de Administracion.

3.° Escribientes.

4.° Ordenanzas.

5.° Vigilantes, que serán los agentes destinados al servicio de Inspeccion, divididos en primera, segunda y tercera clase.

6.° Guardias de seguridad de primera, segunda y tercera clase, con organizacion y disciplina análogas á la de la Guardia civil, conforme á un reglamento especial.

ART. 6.° En las provincias donde hubiere número bastante de guardias de seguridad para formar una compañía, serán mandados por Jefes, Oficiales procedentes del ejército, que elegirá el Ministro de la Gobernacion, prefiriendo:

1.° A los que hubiesen pertenecido á la Guardia civil.

2.° A los procedentes de cuerpos facultativos.

3.° A los que gozando de haberes pasivos hubieren prestado mejores servicios en los demás cuerpos del ejército.

ART. 7.° Para ejercer el cargo de Delegado de policía será condicion indispensable tener el título de Licenciado en Derecho, siendo siempre preferidos los procedentes de la carrera judicial.

ART. 8.° Los Secretarios y Oficiales se elegirán de la clase de empleados cesantes de Administracion, con buenos antecedentes de probidad y aptitud.

ART. 9.° Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes tendrán la instruccion necesaria para el buen desempeño de

Digitized by Google

sus respectivos cargos; debiendo estos últimos leer y escribir con correccion, y acreditar todos una conducta intachable por los medios que el reglamento determina.

ART. 10. Los guardias de seguridad deberán ser licenciados del ejército de la clase de sargentos y cabos, ó licenciados de la Guardia civil, que se eligirán segun sus hojas de servicios.

ART. 11. La vigilancia se ejercerá constantemente, evitando al público toda clase de molestias, y conciliando el respeto á las personas con las exigencias del buen servicio encomendado en esta parte á los vigilantes y Oficiales de Delegacion en su caso.

ART. 12. El órden en las poblaciones estará encomendado á los guardias de seguridad, cuyo servicio permanente estará relacionado con el de los vigilantes en sus respectivos reglamentos.

ART. 13. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para organizar con arreglo á este decreto la policía gubernativa y judicial en las provincias segun lo creyere conveniente.

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.=El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.=El Ministro de la Gobernacion, ELEUTERIO MAISONNAVE.

Digitized by Google

Digitized by Google

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA Y JUDICIAL.

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO Y ORGANIZACION DE LA POLICÍA.

ARTÍCULO 1.° Es objeto de la policía garantir la seguridad personal y la del domicilio, velar por la conservacion del órden público, el respeto á las leyes y á la moral pública, auxiliando al poder judicial en la averiguacion de los delitos y aprehension de los delincuentes.

ART. 2.° La cooperacion y auxilio que los funcionarios de policía han de prestar al poder judicial para la reprension y castigo de los delitos será impetrado por los Jueces á los Gobernadores civiles cuando constituyan Tribunal fuera del local de su audiencia ordinaria, en cuyo caso podrán dictarles por sí órdenes que habrán de cumplir inmediatamente. En las poblaciones donde no resida el Gobernador, podrán los Jueces comunicar directamente sus órdenes á los funcionarios de policía.

ART. 3.° En cada capital de provincia que el Ministro de la Gobernacion determine se establecerán tantas Delegaciones como la importancia de la poblacion exija. Cada Delegacion tendrá el personal que las necesidades del servicio reclamen.

ART. 4.° Los nombramientos de los funcionarios de policía cuyo sueldo exceda de 1,225 pesetas corresponden al Ministro de la Gobernacion; y al Gobernador de la provincia todos los demás.

ART. 5.° Las demarcaciones que han de formar Delegacion en

Digitized by Google

las poblaciones de mucho vecindario se propondrán por el Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernacion.

Art. 6.° Las líneas férreas y sus estaciones serán objeto de una vigilancia especial, ya con Delegaciones establecidas con este objeto en las poblaciones en donde el Ministro de la Gobernacion lo creyese necesario, ya por la Seccion que de la Delegacion ordinaria se destine á este servicio bajo instrucciones que al efecto se le comuniquen.

TÍTULO II.

DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Art. 7.° La vigilancia y seguridad en que se funden los servicios de policía se desempeñarán por las Delegaciones, dependientes de los Gobernadores civiles, por medio de la Seccion ó Negociado de Orden público de sus respectivas Secretarías.

Art. 8.° Conforme al espíritu y letra del decreto orgánico de policía, las Delegaciones ejercerán la vigilancia y cuidarán de la seguridad con absoluta independencia; pero manteniendo entre los funcionarios de ámbas clases la inteligencia y buen acuerdo que sus respectivos servicios exigen.

Art. 9.° La vigilancia y seguridad son servicios permanentes, que no se interrumpirán á ninguna hora del dia ni de la noche.

Art. 10. Para la vigilancia y seguridad se dividirá la demarcacion asignada á cada Delegacion en tantos barrios cuantos fueren las parejas que hayan de entrar de servicio en cada turno.

El número de barrios para la vigilancia puede ser diferente que el demarcado para la seguridad de una misma Delegacion.

Art. 11. El servicio constante de vigilancia, que consiste en la reunion de datos, antecedentes y noticias relativas á personas y sucesos que interesan al órden, la moralidad y demás objetos que las leyes ponen bajo el amparo de la Autoridad, se ajustará á hojas talonarias de que estarán provistos los vigilantes, y que entregarán diariamente en la Delegacion al ser relevados del servicio.

Art. 12. Las hojas talonarias de vigilancia serán: de movimiento de poblacion; de acontecimientos del dia; de policía personal, con arreglo al modelo.

Art. 13. Una vez trasladado á los padrones y registros el contenido de las hojas talonarias procedentes de los vigilantes, se custodiarán debidamente ordenadas y clasificadas para poder confrontarlas y cotejarlas cuando fuere necesario.

Digitized by Google

Art. 14. Las Delegaciones formarán el padron general del vecindario en sus respectivas demarcaciones, los padrones por clases, los registros de movimiento de la poblacion, los de transeuntes, policía judicial y los reservados de que hubiera necesidad. Tambien formarán estadística referente á los objetos especiales del servicio de policía.

Art. 15. En las capitales de provincia donde hubiese más de una Delegacion, darán todas noticia diaria al Gobernador de los hechos punibles y Autoridad á quien ha pasado su conocimiento; haciéndolo al propio tiempo por medio de hojas dispuestas al efecto de los asientos hechos en los padrones y registros de su respectiva demarcacion.

En las poblaciones donde hubiere una sola Delegacion, sus padrones y registros servirán directamente para los casos en que la Secretaría y Negociado de Orden público del Gobierno civil los necesiten.

Art. 16. Los Oficiales de Delegacion prestarán los servicios de vigilancia que el Jefe les encomiende, en cuyo caso les representarán y ejercerán su Autoridad.

Art. 17. Auxiliarán la vigilancia con el conocimiento que tengan de las personas y sus antecedentes los guardias de seguridad, serenos, carteros de la demarcacion y guardias municipales.

Art. 18. El servicio de seguridad, limitado á impedir la agresion á las personas, los ataques al domicilio, toda clase de desórdenes y escándalos, mantener expedita la vía pública para la cómoda circulacion del vecindario, y á ejecutar todas las órdenes de la Autoridad que tiendan al cumplimiento de las leyes, están á cargo de los guardias de seguridad.

Art. 19. Para los efectos del artículo anterior, estarán divididas las demarcaciones de cada Delegacion en barrios, dentro de los cuales se mantendran las respectivas parejas de guardias bajo las órdenes del Delegado.

Art. 20. El servicio de seguridad se extiende á prestar el auxilio y proteccion que se reclame por cualquier ciudadano hasta contener el mal que la motiva, ó hasta que intervenga cualquiera Autoridad, á cuyas órdenes se pondrán los agentes que hagan el servicio.

Art. 21. La intervencion de los guardias de seguridad en

Digitized by Google

todo acontecimiento que constituya una falta ó delito, estará reducida á impedir su comision cuando fuere posible, y conducir al autor ó autores ante el Delegado del distrito en que tuvo lugar el suceso, quien los pondrá á disposicion de la Autoridad competente.

Art. 22. Los guardias de seguridad llevarán una libreta en que registrarán todos los sucesos ocurridos en el barrio durante su servicio, y especialmente aquellos en que intervienen, formalizando el correspondiente parte á su Jefe inmediato luego que sean relevados, para que éste lo comunique al Delegado del distrito.

Art. 23. En los casos de alarma, los guardias de seguridad que prestan sus servicios por parejas deberán agruparse y concentrarse dentro de sus distritos en los puntos en que se les señale por la instruccion.

TÍTULO III.

DE LOS PADRONES Y REGISTROS.

Art. 24. Los padrones y registros de policía á cargo de las Delegaciones son:

1.° Padron general del vecindario del distrito.

2.° Padrones especiales por clases ó profesiones para la reunion y conservacion de datos y noticias expresivas de las circunstancias individuales de los que á ellas pertenecen.

3.° Registro de movimiento de la poblacion dentro de ella misma.

4.° Idem de transeuntes.

5.° Registros de policía gubernativa y judicial.

6.° Registro de establecimientos públicos.

Los padrones y registros de movimiento de poblacion servirán de índice para los registros de policía en los casos que así convenga.

Art. 25. Los padrones y registros, como medios de policía acomodados á los objetos que ella comprende, serán conforme á los modelos que al efecto se circulen, y se formarán sólo por la accion constante y acertada de los funcionarios de vigilancia.

Art. 26. Los registros de policía son documentos reservados que no pueden exhibirse, y de cuyos datos no se puede certificar sin órden escrita del Gobernador.

Digitized by Google

Art. 27. Los padrones y registros generales en las poblaciones en que haya más de una Delegacion de policía se llevarán en la Seccion de Orden público del Gobierno civil, formándolos por las hojas de que habla el art. 16.

TÍTULO IV.

DE LOS DELEGADOS.

Art. 28. Los Delegados de policía, como representantes del Gobernador en sus respectivos distritos, intervienen á prevencion en todos los asuntos de competencia de dicha Autoridad con arreglo á las leyes, por lo que respecta á la moral y órden público, comision de faltas y delitos hasta entregar sus autores á la Autoridad competente.

Art. 29. Como tales Delegados, Jefes de policía en su distrito ó demarcacion, les corresponde: primero, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el decreto orgánico y los reglamentos imponen á los funcionarios que están á sus órdenes: segundo, acudir personal y diariamente al Gobierno civil en las horas que se les señalen para dar el parte ordinario y recibir las órdenes que el Gobernador tenga por conveniente comunicar: tercero, cuidar de que la vigilancia en el distrito se ejerza constantemente y con acierto, y ejercerla por sí mismos especialmente en los puntos de frecuente concurrencia, en toda clase de establecimientos públicos y en los centros de corrupcion: cuarto, acudir inmediatamente á todos los sucesos y accidentes que ocurran en el distrito y de que se les diese conocimiento en el acto: quinto, levantar acta en los casos de delito de todo lo concerniente á la averiguacion del mismo y sus autores: sexto, cuidar de la regularidad de los trabajos en la oficina, segun la distribucion que de ellos haya hecho el Secretario, y de que queden siempre cerrados y ultimados los que deben serlo diariamente, tanto respecto al Gobierno civil como á otras Delegaciones, y los asientos de padrones y registros: sétimo, encomendar á los Oficiales los servicios de carácter urgente reservado: octavo, comunicar en su caso al Gobierno civil y á los Delegaciones correspondientes el movimiento de la poblacion: noveno, autorizar con su firma todas las comunicaciones y órdenes que salgan de la Delegacion, y con V.° B.° las certificaciones que les correspondan expedir: décimo, mantener estrechas

Digitized by Google

relaciones con los Jefes de los guardias de seguridad para el mejor desempeño del servicio.

ART. 30. Los Delegados llevarán por sí mismos el registro reservado de policía.

TÍTULO V.

DE LOS SECRETARIOS.

ART. 31. A los Secretarios de las Delegaciones de policía corresponde: primero, despachar la correspondencia oficial: segundo, autorizar y expedir las certificaciones y documentos con el V.° B.° del Delegado: tercero, distribuir y vigilar los trabajos de la Delegacion: cuarto, llevar los turnos de vigilancia y guardia permanente en la oficina fuera de las horas ordinarias: quinto, custodiar y adicionar oportunamente los inventarios de material y documentos de la Delegacion: sexto, tener á su cargo el registro de policía gubernativa, custodiar las hojas talonarias y demás documentos que lo comprueban.

TÍTULO VI.

DE LOS OFICIALES Y ESCRIBIENTES.

ART. 32. Los Oficiales y Escribientes de las Delegaciones desempeñarán en estas los trabajos propios de su cargo en los padrones, registros y demás asuntos que se les encomienden.

El Oficial más caracterizado reemplazará á los Delegados en los casos de ausencia ó enfermedad hasta la resolucion del Gobernador.

ART. 33. El registro general de negocios de la Delegacion estará á cargo del Escribiente que el Secretario designe, sin perjuicio de los demás trabajos que pueda desempeñar.

ART. 34. Los Oficiales estarán obligados á prestar servicios de vigilancia en los casos que el Delegado lo disponga, segun lo determina el art. 17, y turnarán con los Escribientes en la guardia de la oficina.

TÍTULO VII.

DE LOS ORDENANZAS.

ART. 35. Los ordenanzas prestarán los servicios de tales como únicos dependientes de la Delegacion para la custodia y aseo de la oficina, llevar la correspondencia oficial á su destino y acompañar cada uno de ellos por turno al empleado de guardia.

Digitized by Google

TÍTULO VIII.

DE LOS VIGILANTES.

ART. 36. Los agentes de vigilancia desempeñarán siempre su servicio en la misma demarcacion, en la que deberán tener su domicilio. Sólo por via de correccion impuesta por el Gobernador de la provincia podrán ser trasladados.

ART. 37. Los vigilantes ejercerán sus funciones relevándose por mitad en los barrios de sus respectivos distritos todos los correspondientes á cada Delegacion, y con arreglo á los turnos señados por el Secretario.

ART. 38. Al cesar en el servicio de cada turno, los vigilantes entregarán en la Delegacion las hojas talonarias que hubiesen cubierto, debidamente fechadas y autorizadas.

ART. 39. Los vigilantes pueden reclamar el auxilio que necesiten de los guardias de seguridad, los municipales, serenos &c. en los casos que lo requieran, y para obtener las noticias y datos que acerca de los sucesos ó antecedentes personales sirvan para completar su servicio.

ART. 40. Toda falta ú omision en el servicio constante de la vigilancia será severamente castigada dentro de las facultades que competen al Gobernador civil; y si cualquiera de ellas diese lugar á formacion de expediente y responsabilidad personal, se exigirá con todo rigor y con arreglo á las leyes.

ART. 41. Los servicios de vigilancia, en cuanto conciernen á materia de policía en asuntos judiciales ó de otro carácter especial, los desempeñarán los vigilantes con arreglo á las instrucciones particulares y reservadas que reciban, siendo responsables de la falta de reserva en que pudieran incurrir.

TÍTULO IX.

DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD.

ART. 42. Los guardias de seguridad, como instituto militar en cuanto á sus servicios, ya por parejas, ya en pelotones al mando de sus Jefes, gozarán de las prerogativas que como fuerza armada en servicio les corresponde.

ART. 43. Las parejas de guardias que constantemente custodian la via pública para cumplir los objetos de su instituto

Digitized by Google

tendrán señalado un puesto en el barrio, y lo recorrerán constantemente.

ART. 44. Las parejas prestarán auxilio en todos los casos en que se les reclame, y lo harán con sujecion á las órdenes que reciban cuando lo reclame el Delegado del distrito y cualquiera otra Autoridad que se dé á conocer debidamente. El auxilio á los particulares se limitará á lo que ántes queda prescrito, y á dar inmediato conocimiento al Delegado si fuere necesaria su concurrencia.

ART. 45. Tanto para el servicio de seguridad como para el de vigilancia, los barrios del distrito estarán numerados, y la numeracion servirá de guia á los guardias para los casos en que sobre ella haya de apoyarse la realizacion de algun servicio.

ART. 46. El cuerpo de Guardias de seguridad se regirá en todo lo demás por las instrucciones especiales que los Gobernadores dicten para el más exacto cumplimiento de lo prescrito en este reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para el ingreso y ascenso en las diferentes escalas del personal de policía se considera dividida en

Delegados.

Secretarios y Oficiales.

Ordenanzas y Vigilantes.

Guardias de Seguridad.

Obtenido el ingreso, prévias las condiciones exigidas por el decreto orgánico y reglamentos, ningun empleado del cuerpo de policía podrá ser separado sin causa justificada en expediente en que deberá ser oido el interesado.

Madrid 22 de Octubre de 1873.

Aprobado por el Gobierno de la República.=MAISONNAVE.

Digitized by Google

ÓRDEN.

Usando de las facultades que me han sido conferidas en virtud del art. 13 del decreto de 22 de Octubre, he tenido á bien disponer:

Artículo 1.° El cuerpo de policía gubernativa y judicial se compondrá en la provincia de Madrid de los funcionarios siguientes:

1.° Dos Delegados superiores, Jefes de Negociado de primera clase, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador; uno de ellos tendrá á su cargo los padrones y registros que han de llevarse en la Seccion central del Gobierno civil, siendo el Jefe inmediato de los agentes de vigilancia; el otro tendrá á su cargo cuanto haga relacion con los servicios de seguridad, siendo el Jefe inmediato de la fuerza destinada á este objeto.

2.° Siete Delegados, á cuyo cargo estarán igual número de demarcaciones en que para los efectos del servicio se considera dividida la poblacion de Madrid.

3.° Siete Secretarios, Oficiales de Administracion de primera y segunda clase.

4.° Treinta y dos Oficiales de Administracion de tercera, cuarta y quinta clase.

5.° Treinta y dos Escribientes, Aspirantes de primera y segunda clase.

6.° Cuatrocientos agentes para el servicio de inspeccion y vigilancia, ejercida en la forma que el reglamento determina.

7.° Ochocientos guardias de seguridad pública con la organizacion y disciplina determinada en el reglamento.

8.° Diez y ocho ordenanzas.

Art. 2.° Los Jefes de la Guardia de seguridad serán: un Comandante con el carácter de Delegado superior, segun el núm. 1.° del art. 1.°; cinco Capitanes, cinco Tenientes y 10 Subtenientes.

Digitized by Google

ART. 3.° El personal del cuerpo de policía gubernativa y judicial gozará los haberes siguientes:

	Pesetas.
Delegados Jefes de primera clase.	6.000
Delegados de segunda id.....	4.500
Secretarios de Delegacion de primera.....	3.500
Secretarios de Delegacion de segunda.....	3.000
Oficiales primeros de Delegacion.....	2.000
Oficiales segundos de Delegacion.....	1.750
Oficiales terceros de Delegacion.....	1.500
Escribientes Aspirantes de primera clase.....	1.250
Escribientes Aspirantes de segunda id.....	1.000
Agentes de vigilancia y seguridad de primera id.....	1.250
Agentes de vigilancia y seguridad de segunda id.....	1.125
Agentes de vigilancia y seguridad de tercera id.....	1.000
Ordenanzas.....	1.000

Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes disfrutarán el mismo haber que los de ejército.

ART. 4.° Los servicios de vigilancia y seguridad se prestarán con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1873.=MAISONNAVE.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google